

MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

20
Cuidadores del H^{cont.} público
vía pública. -
APRUEBA NUEVA ORDENANZA SOBRE CUIDADORES
DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.

CONCHALI, 20 NOV 1992

DECRETO EXENTO N° 815 / No 815

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: la proposición de la Dirección del Tránsito y Transporte Público, y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la nueva Ordenanza Municipal sobre Cuidadores de Vehículos en la Vía Pública.

TITULO I

DE LOS PERMISOS Y SUS REQUISITOS

ARTICULO 1°.- Para ejercer como cuidadores de vehículos en la vía pública, se deberá contar con un permiso otorgado por el Departamento de Patentes Municipales, conforme a la legislación vigente y previo informe favorable de la Dirección del Tránsito y Transporte Público.

ARTICULO 2°.- Los requisitos mínimos para desempeñarse como cuidador de vehículos en la vía pública, serán los siguientes:

- a) Saber leer y escribir
- b) Tener 18 años de edad cumplidos
- c) Poseer Cédula de Identidad
- d) Situación militar al día, si corresponde
- e) Certificado de antecedentes vigente
- f) Certificado de residencia otorgado por Carabineros de Chile
- g) Declaración jurada de antecedentes socio-económicos de su grupo familiar firmada ante Notario
- h) Acompañar 2 fotografías tamaño carné, que indique nombre completo y número de cédula de identidad
- i) Llenar formulario de solicitud respectivo
- j) Rendir satisfactoriamente los exámenes para obtener Licencia de Conducir Clase "B", pudiéndose obviar el examen de conducción.

ARTICULO 3°.- Los derechos a pagar por el permiso, serán los mismos que corresponden a un vendedor ambulante.

ARTICULO 4°.- El permiso tendrá la vigencia de un año. Para solicitar su renovación se deberá actualizar los requisitos establecidos en el artículo 2°, letras e), f), g), h), i) y j).

TITULO II

DEL OTORGAMIENTO Y REGISTROS DE LOS PERMISOS:

ARTICULO 5°.- El Departamento de Patentes Municipales, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito, otorgará los permisos para cuidadores de vehículos en la vía pública a aquellos postulantes que reúnan los requisitos estipulados en la presente ordenanza y en los lugares expresamente señalados por la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 6°.- Para los efectos de lo indicado en el artículo anterior, en el Departamento de Patentes Municipales, estarán a disposición de los interesados, los formularios respectivos que deberán ser llenados por éstos.

ARTICULO 7°.- El funcionario del Departamento de Patentes que lo reciba, verificará que se acompañen todos los documentos que se han indicado en el artículo 2° del Título I. Posteriormente, lo ingresará en un libro de solicitudes, por estricto orden de recepción y procederá a la tramitación correspondiente.

ARTICULO 8°.- El sector donde el interesado realizará su trabajo de cuidador de vehículos en la vía pública, deberá ser previamente aprobado por la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 9°.- Una vez efectuados los trámites pertinentes y otorgado el permiso al postulante, el Departamento de Patentes extenderá un giro de pago a nombre del interesado, el que deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 10°.- Terminado el trámite indicado en el artículo anterior, se procederá a entregar al interesado una tarjeta identificatoria con las siguientes características: 90 mm. de largo por 60 mm. de alto, fondo blanco. En el lado superior izquierdo se pegará la fotografía del interesado con su nombre y número de su cédula de identidad. En el extremo superior derecho, se indicará la vigencia del permiso otorgado. Al centro se indicará el nombre completo, cédula de identidad y la leyenda "AUTORIZADO PARA CUIDAR VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA", e indicándose la calle y el sector autorizado. Al reverso se deberá indicar el domicilio del cuidador, la fecha de otorgamiento y de vencimiento, la firma y timbre del Jefe del Departamento de Patentes Comerciales. Se deberá plastificar.

De la tarjeta identificatoria señalada, se dejará fotocopia en la carpeta individual de la persona autorizada y se remitirá una copia a la Dirección del Tránsito y Transporte Público.

ARTICULO 11°.- El Departamento de Patentes Municipales llevará un registro comunal de cuidadores de vehículos en la vía pública, debidamente foliado y correlativo, y anotará en él los permisos otorgados, por estricto orden alfabético y la fecha de otorgamiento y vencimiento. Los antecedentes recibidos de cada postulante, serán archivados en carpetas individuales, también por orden alfabético, y constituirán el archivo y a la vez la hoja de vida de cada cuidador de vehículos, y en ella se registrarán las anotaciones favorables o desfavorables a que se haga merecedor, durante la vigencia de su permiso.

ARTICULO 12°.- Aquellos postulantes a los cuales no sea posible otorgarles un sector para trabajar de inmediato, se les mantendrá en espera, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° del Título I.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL CUIDADOR DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 13°.- La persona autorizada para desempeñarse como cuidador de vehículos en la vía pública deberá mantener siempre una conducta cortés, afable y respetuosa con el público. Usará una cotona de color azul marino, limpia y en buen estado. La tarjeta identificatoria la mantendrá siempre a la vista, prendida al lado superior derecho de su cotona.

ARTICULO 14°.- Dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el tránsito público, especialmente lo referido al estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 15°.- Estos, solo podrán ser reemplazados por causal justificada, por otra persona que autorice provisoriamente el Jefe de Patentes por un periodo no mayor de 30 días, debidamente identificado y mencionando el periodo de reemplazo.

ARTICULO 16°.- Estará sometido a la potestad municipal, en lo que a esta Ordenanza se refiere, y que será ejercida por inspectores municipales y/o Carabineros de Chile.

TITULO IV

CAUSALES DE SUSPENSION O RETIRO DE LOS PERMISOS

ARTICULO 17°.- Serán causales de suspensión del permiso las siguientes:

- a) No cuidar su presentación personal;
- b) por reclamos de vecinos;
- c) lavar vehículos en la vía pública o facilitar esta labor;
- d) ser irrespetuoso o grosero, tanto en actitudes como de palabras con el público.
- e) ausencias frecuentes e injustificadas al trabajo.

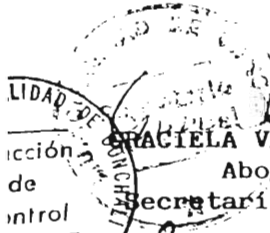
La reincidencia en cualquiera de estas faltas constituirá causal de retiro del permiso.


ARTICULO 18°.- Serán causales de retiro del permiso las siguientes:

- a) Ser sorprendido en estado de ebriedad en su trabajo;
- b) Desobedecer a inspectores municipales y/o Carabineros de Chile;
- c) Actuar en forma irresponsable en el desempeño de su labor, irrogándose con ello
- d) Hacer abandono del sector asignado por más de tres días consecutivos, sin dar aviso del motivo al Departamento de Patentes.

ARTICULO 19°.- Déjase sin efecto el Decreto Exento N° 63, de 21 de enero de 1977.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales y Tesorería Municipal, hecho ARCHIVESE.


LIDAD DE CONCHALÍ
Sección de Control
PATRICIA VARAS ARRIAZA
Abogada
Secretaría Municipal


CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

☆ CSU/GVA/mcm.
TRANSCRITO A:
Alcaldía - Control
Jurídico - Tránsito
Patentes e Inspección
Finanzas - TESMU
Sta. Comisaría de Carabineros
U. de Doc. - Sec. Municipal/